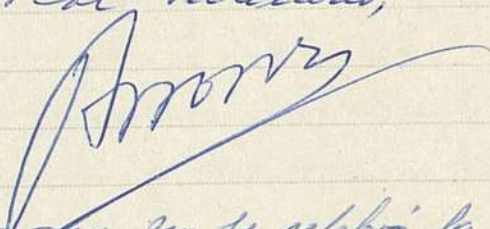


DILIGENCIA.- Para hacer constar que no se celebró la sesión ordinaria de esta fecha por no haber asistido suficiente número de los Concejales

S.P. de los Reyes, 23 de Diciembre de 1970

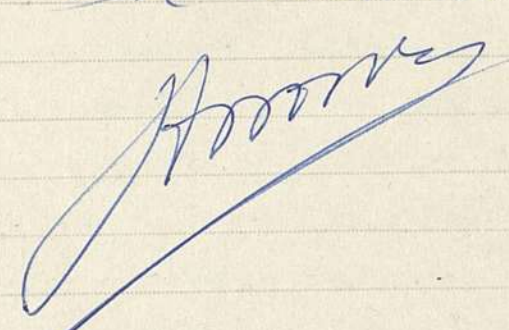
El Secretario,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que no se celebró la sesión ordinaria de esta fecha en 2ª convocatoria por no asistir el quórum suficiente para su celebración

S.P. de los Reyes, 28 de Diciembre de 1970

El Secretario



SESION ORDINARIA

Srs. Asistentes

Sr. Alcalde

D. Dionisio Sastre V.

Srs. Concejales

D. Angel del Olmo Olivares

D. Alfonso Navacerrada M.

D. Pedro Carvajal N.

D. Leandro Lora Eato

D. Isidoro Rodriguez Eato

D. Joaquin de las Heras Hernandez

D. Rafael Montes Frutos

En San Sebastian de los Reyes a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.

Siendo las veinte horas y previa convocatoria al efecto se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de actos del Consistorio Municipal, con asistencia de los señores concejales ausentes al margen que constituyeron la mayoría absoluta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio

Dr. Secretario

D. Miguel Arranz de la Fuente

Pashe Villagroy

Habiendo abierto el acto publico por la Presidencia, de su orden el infrascripto secretario dió lectura del acta de la sesion anterior que por unanimidad fue aprobada

2º) DAR CTA. DEL ESCRITO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FUENTE DEL FRESNO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CHALETS Y PARCELAS DEL MISMO, SOBRE CESION DE VIALES, ZONAS VERDES, ALUMBRADO PUBLICO Y RED DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION FUENTE DEL FRESNO.

La Compania Mercantil Fuente del Fresno, S.A. y la Asociacion de propietarios de Chalets y parcelas de Fuente del Fresno en escrito firmado por sus representantes D. Arturo Sanchez Perez y D. Antonio Perez Ferrero, presentado el 10 de noviembre solicitan se acepte la cesion de viales, zonas verdes, red de alumbrado y alcantarillado al Ayuntamiento con la complementaria obligacion de mantenimiento y conservacion de los correspondientes bienes y servicios.

A dicha peticion se adjuntan los siguientes documentos:

1º) Poder otorgado por D. Ignacio Sanchez Rosa y D. Elias Echea Monzón, como Presidente y Vocal del Consejo de Admón. y D. Arturo Sanchez Perez. Dicho poder contiene autorizacion expresa para vender bienes de la Compania, pero no recoge expresamente la facultad de cesion gratuita de los mismos. Como por otra parte en el proyecto de escritura de protocolizacion de la cesion figuran los Sres. Sanchez Rosa y Echea Monzón y dados los vinculos familiares existentes entre poderdante y apoderado, puede aceptarse la peticion con la expresa reserva de que la formalizacion de la cesion debe ser suscrita por el Sr. Presidente y Vocal del Consejo de Admón. de Fuente del Fresno, S.A.

2º) Fotocopias de la aprobacion por la Comision de Planeamiento y Ordenacion

Urbana de Madrid, y sus alrededores, y por la Comisión del Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana del Plan Parcial y de las cinco fases de la Urbanización, el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, veintinueve de noviembre, veintinueve de septiembre y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente. -

3º) Certificación del acuerdo de la Junta Gestora de la Asociación sobre cumplimiento de conservación de los bienes cedidos, de autorización al Presidente para concurrir a la formalización de la cesión, y de la vigencia de los estatutos, cuya copia se adjunta, con la aclaración de la adaptación por los asociados y su actual vigencia.

En el artículo 1º de dichos Estatutos se recogen las finalidades a que orienta la Asociación sus fines, entre los que figuran la conservación de los bienes y servicios que ahora le ceden. Asimismo figuran entre tales fines los de guardería interior y recogida de basuras, que, aunque nada se dice expresamente continúan a cargo de dicha Entidad.

4º) Redacción del escrito de formalización de la cesión. -

Dado el carácter obligatorio de la cesión por parte de la Entidad Urbanizadora, y que los gastos para la conservación de los bienes y servicios cedidos corran a cargo de la Asociación de Propietarios, con lo que los compromisos contraídos en el momento de la aprobación del Plan están asegurados, no parece existir obstáculo alguno en aceptar la cesión propuesta, ya que con ello se da cumplimiento a las normas urbanísticas vigentes, siguiendo la orientación marcada en la Circular de la Dirección Gral de Admin Local de 28 de junio de

1965, para estos casos el que motivó la petición que se informa.

Para necesario, por otra parte, que se recoja en un acta suscrita por la representación de la entidad cedente y la Asociación, con sus técnicos y el Sr. Alcalde, acompañado de los Escrivanos Municipales encargados de los bienes y servicios que se ceden, todos los elementos que pasan a formar parte del patrimonio municipal, reflejando las características esenciales de los mismos, para que no haya duda alguna en cuanto a su identificación.

Por todo ello, puede proponerse la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Aceptar la cesión por la Compañía Mercantil "FUENTE DEL FRESCO, S.A." propietaria de la Urbanización del mismo nombre, sita en el terreno municipal de San Sebastián de los Reyes, de los viñedos, zonas verdes y espacios libres, red general de alcantarillado y de alumbrado de las cinco primeras fases que componen el plan parcial de urbanización.

2º) Que los bienes y servicios cedidos se especifiquen con sus características esenciales en acta suscrita por los representantes de la entidad cedente y por el Sr. Alcalde, acompañado de los técnicos municipales encargados de comprobar el buen estado y situación de los bienes y servicios que pasan a formar parte del patrimonio municipal, y así como por el representante legal de la Asociación de Propietarios.

3º) Para dar efectividad a la cesión, una vez que se levante el acta a que se hace mención en el apartado anterior, se procederá a formalizarla en instrumento público suscrito por D. Ignacio Sánchez Colín y D. Elías Coca

Reompin, en nombre de Fuente del Fresno, y
D. Antonio Pura Ferrero en nombre de la
Asociación de propietarios de Fuente del
Fresno, que se encarga de la conservación
y sostenimiento de los bienes y servicios
cedidos, y por el Sr. Alcalde Presidente
en representación de la Corporación

El Ayuntamiento por unanimidad
aprueba la propuesta de Secretaría anterior-
mente expresada.

3º) ACORDAR O RECTIFICAR ACUERDO DE SESION ANTERIOR,
SOBRE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE TIRA
DE CUERDAS DEL SR. BARBUDO, S.A. - SENTENCIA DE LA SALA
2ª DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID EN EL RECURSO
DEL SR. SANCHEZ BARBUDO SOBRE PARALIZACION DE OBRAS
DE VALLADO EN SOLAR DEL CAMINO DEL MONTE. - Lo acordado

en sesión de fecha veintisiete de noviembre último
sobre la sentencia dictada en el Recurso 131/68
sobre paralización de obras de vallado en el solar
del Camino del Monte solicitado por D.
Antonio Sanchez Barbudo Salvador, que de entre-
viste incluye terminos contradictorios que
conviene aclarar. - El que el Sr. Barbudo haya
realizado un vallado sin licencia municipal
puede ser objeto de sanción, ahora bien, ello no
debe ser obstáculo a la voluntad corporativa
de ejecutar la sentencia dictada. Su asunto
totalmente distinto o independiente, la posi-
ble sanción de una infracción y la ejecución
de una sentencia, aunque versen sobre el
mismo objeto. - Aquella podría imponerse
por el órgano competente y por el procedimiento
adecuado; el fallo judicial debe ejecutarse
en sus propios términos, sin condiciones ni
algunas, ya que no se opone al susan-
to por tanto la sentencia dictada. - Por ello,
para evitar interpretaciones dudosas de lo
acordado podría adoptarse el siguiente
acuerdo: "El último párrafo del artículo 3º

de lo que conoció el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha veintiseis de noviembre último, queda redactado en la siguiente forma: EN SU CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD SE ACEPTA LA PRO-
PUESTA DE SECRETARÍA."

4º) HABILITAR CREDITO EN EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. - Se acuerda habilitar nueva partida en el presupuesto extraordinario para obras de pavimentación de vías públicas, Escuelas y Clínica aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 25 de febrero de 1970. Dicha partida llevará el siguiente enunciado e importe, bajo el n.º 6 bis del Estado de Gastos.

"Para satisfacer los gastos de ejecución de los proyectos de pavimentación de las calles San Miguel, Leguierdo, Paz, Clavel, Portos, Pasarela, S. Vicente, Victoria, Fuentes, etc. así como los del Proyecto de Alumbrado público a varios sectores de la localidad: 6.764.012 pts. cantidad que se obtiene del superavit que lució al liquidar el presupuesto del ejercicio de 1969, que figura en la partida 16.8101 del presupuesto refundido, por un total de 5.836.581 pts. produciendo el resto por un total de 927.431 pts. del sobrante que presenta la partida 3ª de este Presupuesto Extraordinario

5º) RECTIFICAR INVENTARIO DE BIENES. - La vigente legislación obliga a las Corporaciones Locales a formar inventario de sus bienes patrimoniales y los de dominio público que fueren edificios o tuvieren carácter mueble. Asimismo prescribe que dicho Inventario se rectifique expresando las vicisitudes ocurridas anualmente.

Proximo a finalizar el año en curso parece conveniente proceder a la rectificación del correspondiente a fin de que pueda ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Entre las novedades dignas de mención, que deben tener acuto al Inventario están, por una parte el mobiliario adquirido para las nuevas oficinas municipales y de otra la figuración en

el mismo del Grupo Escolar construido en la c/. Erar. del Socorro, así como la misma Clínica Municipal "Ntra. Sra. de la Esperanza", por otra parte tenemos la falta de resolución del expediente iniciado para la calificación jurídica de los edificios existentes en la Plaza del Generalísimo, elevado a la Dirección Gral. de Admón. Local en 15 de marzo de 1968, cuya tardanza en decidir aconseja la inclusión en Inventario sin especificar su naturaleza de dominio público o privado hasta que se adopte una decisión al efecto.

De acuerdo con lo expuesto podría someterse a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Rectificar el inventario de bienes, dando de alta en el mismo los siguientes:

1) INMUEBLES

1º) Grupo Escolar de 11 aulas, 2 despachos, nape, sótano y patio de recreo

Sus lindes son al N. con propiedad de D. Juan Luis Paracorrado García, al S. con la c/. del Rincón, al E. con la c/. Bilbao y al O. con la c/. Gloria del Socorro.

Se encuentra enclavado en la c/. Erar. del Socorro e incluido en la agrupación escolar "Francisco Carrillo"

El importe de su construcción asciende a la cantidad de 3.180.610 pts., costado dicho importe con fondos municipales.

Su estado actual de conservación es bueno.

2º) Clínica Municipal "Nuestra Sra. de la Esperanza" construido sobre solar cedido por Dña. Esperanza Abad Ximenes, consta de planta semi-sótano, planta baja y primera

Sus lindes son al N. con propiedad de D. Luis Esteban Izabal, al S. con c/. Oliva, al E. con propiedad de D. Juan José Ximenes

al O. con Psa. de la Iglesia.

Su acceso es por la Psa. de la Iglesia.

El importe de su construcción asciende a la cantidad de 1.755.224 ptas. costeado dicho importe con fondos municipales.

Sus características de salas de asistencia son las siguientes: 3 consultas, una de ellas para Ragos "X", sala para practicante, etc.

3º) Edificación de una planta dividida en 7 locales comerciales y gradieros en la cubierta, con una superficie de 19,75 m², y en su frente muros fincos de 36,14 m².

Sus lindes son, al de la Iglesia; la Iglesia Parroquial, al del Vicario y Psa. del Generalísimo.

La construcción es sólida a base de una estructura formada por soportos y jácenas de hormigón armado en la zona del frente, y muros de fábrica de ladrillo en el resto. Su estado de seguridad es bueno.

No existe constancia de la fecha de adquisición ni el importe de las obras existentes.

Los locales comerciales se arrendaron en las fechas, por los precios que se expresan a los lrs. siguientes:

1.º A D. Leonardo Luis Eato en fecha 1 de julio de 1963 por el precio de 4.800.- pts. anuales.

2.º A D. Domingo Ramiro Moreno en fecha 1 de enero de 1962, por 4.800.- pts.

3.º A D. Domingo Ramiro Moreno, en fecha 1 de enero de 1962, por 4.800.- pts.

4.º Lo explota D. Leonardo Luis Eato, sin contrato, abarcando la cantidad de 4.800 pts. anuales.

5.º Lo explota D. Leonardo Luis Eato, sin contrato, abarcando la cantidad de 4.800.- pts. anuales.

6.º Arrendado a D. Artime Pina Polanco en fecha 1 de enero de 1962, por el precio de 4.800 pts.

- 7º: Otorgado a Dña. Isabel Jordano Martin, en un suero de 1.967, por el precio de 4.800.- pts. anuales.

La valoración de la edificación, según los Técnicos Municipales es de 200.000 pts., y el valor del suelo en 48.000 pts.

Está pendiente de resolución el expediente de naturalización jurídica del bien descrito.

3) MUEBLES

- 5 Mesas Modelo 303 de 1,30 x 0,75 en
cris _____ 27.000 pts. estado: nuevo
- 1 Mesa modelo 502 de 1,50 x 0,80
en cris _____ 7.750 pts. estado: nuevo
- 1 Sillon Modelo 1131/R SKay negro
_____ 3.950 pts. estado: nuevo
- 8 Sillon mod. 703 en SKay m.
gro fijo _____ 7.760 pts. estado: nuevo
- 3 Mesas mod. 507 de magni.
na trasl. doble _____ 2.940 pts. estado: nuevo
- 2 Archivadores metálicos
modelo _____ 3.000.- pts. estado: nuevo
- 2 Controles percheros metálicos
_____ 1.500.- pts. estado: nuevo
- 2 Ceniceros modelo
L de aluminio - 1.000.- pts. estado: nuevo
- 5 Papeleras metálicas gris
negro _____ 1.000.- pts. estado: nuevo
- 1 Estufa AGN1, modelo 70 - 4.780 pts " : nuevo.

El Ayuntamiento por unanimidad aprueba la moción presentada por leontaria, acordándose su inclusión en el Inventario de Bienes

6º) ESCRITO MINUTA DEL SR. MARTINEZ ARENAS. Dada

lectura de la carta dirigida a este Ayuntamiento por el Procurador Sr. Martinez - Arenas en la que reclama el importe de 64.200 pts. por los sueldos y derechos habidos en los sueros de reposición y alzada inter.

puestos por D. Manuel Lolo Sanchez contra este Ayuntamiento, así como la apelación ante la Sala 1ª del Tribunal Supremo, el Ayuntamiento quedó enterado del contenido de la misma, acordando se abone dicho importe con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Ordinario de Gastos del ejercicio en curso.

7º) ESCRITOS DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, SOBRE PRESTAMO CONCEDIDO DE 18.350.000.- PTAS. Y ACORDAR LO PROCEDENTE.

Se dió lectura de los escritos dirigidos por el Banco de Crédito Local de España a este Ayuntamiento de fechas 18 de diciembre y 26 del mismo mes y año, relativos a un crédito concedido por importe de 18.350.000 pts. quedando la Corporación enterada, y en su consecuencia acuerda

1º) Aprobar proyecto de contrato de Préstamo, con previa apertura del crédito con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 18.350.000 pts. redactado según contrato tipo aprobado por orden de 1º de agosto de 1945, según el siguiente tenor y condicionado:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de la provincia de Madrid, por un importe de 18.350.000 pts. con destino a ejecución de obras de construcción de un Grupo Escolar, reconstrucción de la Escuela y vivienda del Conserje en el Cementerio, pavimentación de varias calles y construcción de una galería de servicios visitable.

SEGUNDA: Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito"

En esta cuenta se irán adelantando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluídos los gastos de asonadura pública que se originen por el concurso de esta

operación, intereses y comisión, en su caso.
TERCERA. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará por anticipado que el Banco pague a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que denunciarán los saldos deudores de esta cuenta será del 5.50 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cta. se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuyo fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada en el 0.75 por 100, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro

de amortización fortísima, según se previene en la estipulación quinta.

CUARTA. Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta Gral. de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficial suscritos por el Sr. Alcalde. Perteneciente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Económico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones a probadas con arreglo a lo previsto en el n.º 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyecto de las obras.

QUINTA. - Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivos en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada

trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 5,50 por 100 y comisión del 0,75 por 100 establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento cursará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efecto.

SEXTA - En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación mediante reembolso a mutatis o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto el 5,50 por 100, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar según documento al Banco el importe que le adevenga, dentro del plazo de tres meses, sin derecho alguno por amortización anticipada.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respecto del 5,50 por 100 estipulado,

sera acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o mas, sobre el tipo base del 5,50 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podra la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y tambien reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin deberlo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convalidado la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diere el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trata, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMO - La Corporación podra anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

OCTAVA - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo

especial los ingresos que produzca el recargo siguiente:

1. Participación directa del 90 por 100 en los cystas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recargo citado y a los demás que pudiesen afectar, en la forma que se prevé en la cláusula decima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las contingencias del recargo antes indicado, ni alterarlo rebajando sus tarifas y ordenanzas.

NOVENA. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, quedará ampliada y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

DECIMA. - El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el citado en la cláusula octava, como los previstos en la misma para los casos de sustitución, ampliación, suspensión, rebaja o disminución de contingencias, en préstamos y de tipo de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular para cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las contingencias

en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932. Con tal carácter de depósito figurarán en los actas de argues y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la doceava parte de la anualidad contratada, ingresando en las Cajas del Banco el día 5 de cada mes (cinco de cada mes), y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la doceava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abuará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas deberán ganar un interés no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

UNDECIMA. - En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y pagar efectivo cuanto se le adeude, procediéndole contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se restará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODECIMA. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advierte que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que de al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMO TERCERA. - Conforme con la facultad prevista en el artículo 45 de los Estatutos

del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivos todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1936.

DECIMO CUARTA. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde -Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Además deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad en igualdad para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectos a su garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMO QUINTA. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el

presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMO SEXTA - Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamos, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercorridos, en su caso o de demora, que consten en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R. D.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y modificados aquéllos por la Orden del M.^o de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (B.B.OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año) en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y por el Decreto de 11 de agosto de 1953 (B.O. del Estado de 6 de septiembre siguiente); y en las demás dis-

posiciones vigentes.

Tambien será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliéndose lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

DECIMO OCTAVA.- Escribiendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 58 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a conseguir en los concursos de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"Tambien son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

DECIMO NOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

CLÁUSULA FINAL.- El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962 (B.O. del Estado de 24 de los mismos mes y año), sobre racionalización y organización del Banco, singularmente el artículo 3º,

en cuanto pueda afectar a las cláusulas 3^a, 4^a,
6^a y 7^a.

7^o) Facultar al Banco de Crédito Local de España para percibir directamente, en nombre y representación de este Ayuntamiento, en la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad necesaria para cubrir la cifra mensual de ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas que forma un total al año igual a un millón seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta pesetas, con el fin de que sea aplicada al pago de la anualidad pactada por este Ayuntamiento con dicho Banco de Crédito Local, como consecuencia del Contrato aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 11 de diciembre de 1970.

8^o) DAR CUENTA DE SOLICITUDES PARA INGRESAR EN LA BENEFICENCIA MUNICIPAL.: Dada cuenta de las solicitudes presentadas por D^a Julia Martín Garrido y D. Julián Santos García en solicitudes de inclusión en el Padrón de Beneficencia Municipal con derecho al disfrute del beneficio del servicio médico-farmacéutico gratuito, y habiéndose justificado que ambos solicitantes carecen de toda clase de bienes, por unanimidad se acuerda incluir a los mismos en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento con derecho a los beneficios antes indicados a partir de la fecha, y que así se traslade a los interesados así como al Sr. Médico tratante.

9^o) RUEGOS Y PREGUNTAS.: Dada lectura del escrito dirigido a este Ayuntamiento por la Dirección Gral. de la Guardia Civil y en su nombre por el Coronel Jefe de E.M. la Corporación

quedo en tirada acordandose se transcriba en el correspondiente libro de actas cuyo texto literal es el siguiente.

" En relación con su escrito de referencia por el que se hacen constar las circunstancias que concurren en la demarcación del Punto establecido en esa localidad y la necesidad de que el mando del mismo recaiga en un sargento. Lamento tener que participarle que hallandose totalmente desatendida la plantilla de personal, no es posible por el momento atender su petición, si bien, se deja constancia de ella para que sea tenida en cuenta, con motivo de alguna variación que pudiera dar la posibilidad de complacer los deseos de la Corporación Municipal que pende. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1970 "

Cumplido el objeto de la presente sesión el Sr. Presidente dio por terminando el acto a las 23 horas que firman los señores contertulios y de todo ello como Secretario, doy fe.

Dionisio Lasquet.

Jefe del Rincón

Francisco S.

J. de la Hoya

[Signature]

[Signature]

[Signature]